



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cobija, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de junio de 2021, por mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe y que se hace público en virtud del artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Sexto: Aprobación, si procede, del expediente de delegación de competencias del pleno en la alcaldía en materia de contratación.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al pleno de la propuesta.

A continuación se inicia el debate (.....)

Visto que por circunstancias de oportunidad y conveniencia, a las que no son ajenas las razones de carácter técnico y de economía en los procedimientos, aconsejan que el pleno de la Corporación delegue competencias en la Alcaldía.

Vistos los artículos 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), los artículos 50 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del pleno en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría número 137/2021, de fecha 23 de junio de 2021, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa, se somete a votación la propuesta de acuerdo.

El pleno, por siete votos a favor de los/as Sres/Sras. Concejales/as presentes, de los cuales serían cinco votos a favor de los/as Sres./Sras. Concejales/as del GM PSOE, y dos votos a favor de las Sras. Concejales del GM UCIN, y cuatro votos en contra de los/as Sres/Sras. Concejales del GM PP, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Delegar en la Alcaldía las siguientes atribuciones de pleno:

1ª. Las contrataciones de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

1ª.1. El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entre las cuales se encuentra la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, tanto generales, en su caso, como particulares, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la imposición de sanciones por incumplimiento, la resolución de recursos y las facultades de interpretar, modificar, prorrogar y resolver el contrato.

Igualmente se entiende incluida la aprobación de certificaciones de obras, incluidas las correspondientes a honorarios de redacción de proyectos y dirección técnica de las mismas, o la devolución de garantías.

1ª.2. Se exceptúa de esta delegación el ejercicio de la siguiente atribución, siendo por tanto un límite a la misma la que se especifica en el artículo 47.2.j) por relación con el artículo 22.2.p) LRBRL: Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

2ª. La celebración de contratos privados y la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, de conformidad con lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

2ª.1. El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la referida atribución compete al pleno.

2ª.2. Se exceptúa de esta delegación, siendo por tanto el límite a la misma la siguiente (artículo 47.2.m) por relación con el artículo 22.2.p) de la LRBRL: La enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.



3ª. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y aún cuando no estén previstos en los presupuestos (art.22.2.ñ) LRBRL).

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución compete al pleno, siendo el límite al ejercicio de esta competencia de requerir mayoría absoluta.

Segundo: De acuerdo con el artículo 123.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, todos los acuerdos adoptados por el Alcalde en ejercicio de funciones delegadas por el pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de asuntos declarados urgentes.

Tercero: El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme al apartado 2 del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Cuarto: Comunicar al Alcalde el acuerdo adoptado.

Cobeja, 7 de julio de 2021.–El Alcalde, Diego Díaz Batres.

N.º1.-3436